

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 009542 DE 2014 DEL MADS Y CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 009542 DE 2014 DE LA ANLA SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE -MADS, LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA Y LA UNIÓN TEMPORAL VERSE.

ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.790.393, quien en su calidad de Secretaria General, según Decreto de nombramiento No. 1738 del 11 de septiembre de 2014 y acta de posesión No. 062 de fecha 15 de septiembre de 2014, y en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución No. 1708 del 21 de octubre de 2014, obra en nombre del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, entidad identificada con NIT 830.115.395-1; FERNANDO IREGUI MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.279.789, quien en su calidad de Director General, según Resolución de Nombramiento No. 1541 de fecha Septiembre 12 de 2014 y acta de posesión No. 064 de Septiembre 16 de 2014, obra en nombre de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, con NIT. 900.467.239-2, quienes en adelante y para los efectos de la presente contratación se denominarán LAS ENTIDADES de una parte, y de otra parte, ELÍAS ENRIQUE RODRÍGUEZ FONTECHA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.320.318 de Bogotá, quien en su calidad de Representante Legal, actúa en nombre y representación legal de la UNIÓN TEMPORAL VERSE, identificada con NIT No. 900793558-4, conformada así: SEGURIDAD Y VIGILANCIA INDUSTRIAL COMERCIAL BANCARIA -SEVIN LTDA, con NIT: 860.500-743-1 cuya participación en el proponente plural es del 5% y COMPAÑÍA DE VIGILANCIA PRIVADA VER LTDA, con NIT: 830.056.283, con participación en el proponente plural del 95%, quien en adelante y para los efectos de la presente contratación, se denominará simplemente EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, previas las siguientes consideraciones: 1- Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS es el ente rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores. 2- Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, en adelante ANLA fue creada mediante el Decreto 3573 de 2011, el cual en sus artículos 1 y 2 señala: "(...) se crea como la Unidad Administrativa Especial del orden nacional, denominada Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA- en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998 con autonomía administrativa y financiera, sin personería jurídica, la cual hará parte del Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuyo objeto se define en los siguientes términos: La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA es la encargada de que los proyectos, obras o actividades sujetos de licenciamiento, permiso o trámite ambiental cumplan con la normativa ambiental, de tal manera que contribuyan al desarrollo sostenible ambiental del País". 3- Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), para el cumplimiento de sus funciones, cuentan con una sede compartida ubicada en la Calle 37 No. 8-40 de la ciudad de Bogotá D. C, cuyas instalaciones permiten que sus diferentes dependencias puedan prestar en debida forma los servicios a su cargo. 4- Que mediante documento de fecha 13 de Diciembre de 2011, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), se adhirió al Convenio Interadministrativo No. 186 de 2011, suscrito el 6 de Octubre de 2011, en el cual EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO, se comprometen a: "(...) prestar de manera organizada, armónica, razonable y proporcional, la colaboración que se requiera en materia de servicios administrativos, recursos físicos, y en especial los relacionados con el anexo técnico que forma parte integral de este Convenio, con la consecuente aceptación de las vigencias fiscales (...)", acogiéndose a los términos y condiciones allí enunciadas. 5- Que en virtud de lo establecido en el Convenio Interadministrativo No.186 de 2011, las entidades han promovido su participación mutua para atender entre otros, los servicios administrativos relacionados con el servicio de vigilancia, mediante aportes en la proporción que a cada uno le corresponden de acuerdo a lo establecido para la presente vigencia en el Anexo Técnico No. 5 suscrito el 19 de Agosto de 2014. 6- Que el Ministerio y la ANLA tienen el deber de custodia y cuidado de sus instalaciones y demás bienes de su propiedad y de aquellos sobre los cuales le asista obligación legal o llegaren hacerse responsables, por lo cual deben garantizar la seguridad de estos bienes muebles e inmuebles, así como del personal que labora en el Ministerio y la ANLA y sus visitantes o usuarios, en aras de salvaguardar su patrimonio público, orientado a detener perturbaciones que afecten o puedan atentar la seguridad y tranquilidad individual en lo relacionado con la vida del personal y los bienes propios de las Entidades, previniendo cualquier tipo de invasión, daños, hurtos o cualquier otro hecho que atente contra la adecuada conservación y protección de los bienes y del personal que allí labora y de los visitantes o usuarios. 7- Que así las cosas, el Ministerio y la ANLA acordaron sus voluntades para contratar los servicios de vigilancia y seguridad

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 009 <sup>542</sup> DE 2014 DEL MADS Y CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 009 DE 2014 DE LA ANLA SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE -MADS, LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA Y LA UNIÓN TEMPORAL VERSE.

privada para las instalaciones (edificaciones y áreas externas) de la Sede Principal del Ministerio y la ANLA ubicadas en la Calle 37 No. 8-40 del Distrito de Bogotá D.C, así como en la sede alterna de la ANLA ubicada en la Diagonal 35 No. 5-90/98 de la ciudad de Bogotá (Sede La Merced) y en las que llegaren a adquirirse, ocuparse o hacerse responsables a cualquier título, con una empresa especializada y legalmente autorizada para la prestación de dicho servicio. 8- Que de acuerdo a lo expuesto y teniendo en cuenta lo acordado por las Entidades mediante el Anexo Técnico No. 5 al Convenio Interadministrativo No. 186 de 2011, correspondió a la ANLA, dar trámite a la Licitación Pública No. 002 de 2014 cuyo objeto es: "CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y MONITOREO ELECTRÓNICO EN LAS INSTALACIONES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA Y EN LAS QUE LLEGAREN A ADQUIRIRSE, OCUPARSE O HACERSE RESPONSABLES". 9- Que en desarrollo de la Licitación Pública No. 002 de 2014, la ANLA publicó en el SECOP, la Resolución No. 1255 de 2014, por la cual se ordenó la apertura del proceso de selección, así como los pliegos definitivos de la contratación. 10- Que en la fecha dispuesta en el cronograma para llevar a cabo el cierre del proceso, esto es, el día 05 de Noviembre de 2014, se recibieron siguientes ofertas por parte de los siguientes proponentes: 1) UNIÓN TEMPORAL SEGURIDAD SURA 2014; 2) GUARDIANES COMPAÑÍA LIDER DE SEGURIDAD LTDA. 3) UNION TEMPORAL ANLA NM 2014; 4) VIGILANCIA SANTAFEREA & CIA LTDA. y 5) UNION TEMPORAL VERSE. 11- Que en audiencia pública realizada el día 20 de Noviembre de 2014, fue adjudicada la Licitación Pública No. 002 de 2014 mediante Resolución No. 1401 de 2014 al proponente UNION TEMPORAL VERSE. 12.- Que con fundamento en lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes convienen celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1510 de 2013 y demás normas concordantes y complementarias y por las siguientes CLÁUSULAS: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.**- Por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga a la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA, SEGURIDAD PRIVADA Y MONITOREO ELECTRÓNICO EN LAS INSTALACIONES DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA Y EN LAS QUE LLEGAREN A ADQUIRIRSE, OCUPARSE O HACERSE RESPONSABLES. **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** Para el desarrollo del objeto a contratar, esto es, la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, debe tenerse en cuenta que éste se realizará en las instalaciones que en la actualidad conjuntamente comparten el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA, así como en la sede alterna de ésta última (Sede La Merced) ubicada en la Diagonal 35 No. 5-90/98 de la ciudad de Bogotá, y en las que llegaren a adquirirse, ocuparse o hacerse responsables por cualquiera de las Entidades. En todo caso, cuando quiera que LAS ENTIDADES en forma conjunta o independiente, ocupen instalaciones distintas o adicionales a las previstas en el presente estudio, o en caso que requieran un mayor número de servicios a los aquí establecidos, EL CONTRATISTA prestará los servicios requeridos en las mismas condiciones técnicas y económicas de su oferta. De igual forma, en el evento, que previo análisis conjunto de las necesidades de las entidades contratantes, se requieran servicios y/o bienes no previstos en la oferta económica, en el pliego de condiciones o en el presente contrato, los costos y condiciones de su prestación serán fijados de común acuerdo entre las partes, de conformidad con los precios de mercado y las tarifas establecidas para tal efecto por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. En tal sentido, las partes establecerán y concertarán según sea el caso, los bienes y/o servicios adicionales en cuanto a especificaciones, cantidad y precio, o los bienes y/o servicios a disminuir conforme a las necesidades del servicio así lo determinen. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.**- Para la celebración y ejecución del presente contrato, las partes darán cumplimiento a los derechos y deberes consagrados en los artículos 4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993. **A. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA se obliga a: 1. Cumplir con la oferta y las condiciones técnicas ofertadas. 2. Prestar el servicio de vigilancia de tal manera que se prevengan las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad personal de funcionarios, contratistas, y visitantes del ministerio y la ANLA; al igual que las instalaciones y bienes muebles de propiedad de las entidades y por las que fuese legalmente responsable. 3. Adoptar medidas de prevención y control apropiadas y suficientes, orientadas a evitar que sus servicios puedan ser utilizados como instrumento para la realización de actos ilegales. 4. Cumplir en el ejercicio de sus funciones con las normas legales, circulares, demás actos administrativos y procedimientos establecidos por el Gobierno Nacional, así como las normas, ordenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia de Vigilancia y

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 009542 DE 2014 DEL MADS Y CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 009542 DE 2014 DE LA ANLA SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE -MADS, LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA Y LA UNIÓN TEMPORAL VERSE.

Seguridad Privada, en especial las contempladas en el decreto 356 de 1994 y demás normas que lo adicione, modifiquen o complementen. 5. Atender en debida forma los reclamos de los usuarios y adoptar medidas en el caso de que uno de sus dependientes se vea involucrando por acción o por omisión, en hechos que atenten contra los bienes o personas a las cuales se brinda vigilancia o protección. 6. Conocer las características básicas de las actividades que desarrolla el Ministerio y la ANLA, el uso de las instalaciones o bienes y la situación de las personas que se pretende proteger. 7. Los servicios de vigilancia y seguridad privada, serán responsables de proporcionar o exigir al personal una capacitación y formación humana y técnica, de acuerdo con las modalidades del servicio y cargo que desempeñen, de acuerdo a la normatividad establecida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, y demás normas concordantes. Para el caso de utilización de medios caninos, procurar el respeto por parte del personal asignado a los animales conforme a las normas de protección animal. 8. Con fundamento en el artículo 27 de la "Convención sobre el derecho de las personas con discapacidad", dentro del personal ofrecido deberá incluirse como mínimo 1 persona discapacitada. 9. Hacer la valoración del personal a efectos de que se cumpla cabalmente con la prestación del servicio sin que se afecte la seguridad de la entidad, por un médico especialista en salud ocupacional de la EPS y/o ARL a la que se encuentre afiliado, en la que se determine claramente el estado físico del trabajador y si puede desarrollar la actividad requerida para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada. 10. Presentar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato las hojas de vida del personal requerido para la prestación del servicio, junto con los documentos que acrediten los siguientes requisitos, así: I. PERFIL VIGILANTES: a) Libreta militar de primera o segunda clase cuando el servicio sea prestado por un vigilante del sexo masculino. b) Constancia de vinculación como vigilante adscrito a la empresa contratista en el registro de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. c) Certificado de curso avanzado expedido por un centro de capacitación registrado y autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, para el cumplimiento de los turnos requeridos por en el presente proceso. d) Experiencia de un (1) año. II. PERFIL SUPERVISOR PARA ENTIDADES (adicional al requerido en el pliego de condiciones): a) Libreta militar de primera o segunda clase cuando el servicio sea prestado por un vigilante del sexo masculino. b) Constancia de vinculación como vigilante adscrito a la empresa contratista en el registro de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. c) Certificado de curso avanzado expedido por un centro de capacitación registrado y autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad, para el cumplimiento de los turnos requeridos por en el presente proceso. d) Experiencia de dos (2) años como supervisor. 11. Además se obliga, para el personal que manejen medios tecnológicos a aportar a las Entidades contratantes la credencial y/o acto administrativo de autorización para el manejo de medios tecnológicos y autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para el personal operativo que maneja el medio canino. 12. Controlar el acceso del personal a las Entidades bajo la exigencia de uso de carnet de identificación o sticker autorizado de ingreso se disponga o conforme por las Entidades Contratantes. 13. Controlar el acceso de visitantes, mediante registro sistematizado a través de software, que alimente un archivo de registros de usuarios, incluyendo el registro fotográfico, obligándose a entregar mensualmente en medio magnético (CD) la relación de este personal mientras dure la ejecución del contrato; adicionalmente se debe suministrar juego de fichas de diferentes colores para el acceso de todos y cada uno de los pisos del Ministerio y de la ANLA dentro de los cinco (5) días siguientes al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Lo anterior sin perjuicio de las medidas que se adopten por políticas de seguridad por parte de las Entidades. 14. En la portería peatonal, realizar la revisión del no porte de armas, de todo paquete que ingrese o sea retirado de las Entidades y llevarán un registro de los elementos que ingresan o se retiran de las instalaciones de las entidades contratantes. 15. En las porterías vehiculares, se deberá ejercer y mantener un estricto control y registro de todos los vehículos, sean particulares u oficiales, que entren y salgan de la Entidad. Deberán realizar la respectiva inspección de los elementos que en ellos se transporten y realizar un registro de la hora de ingreso y salida y además se verificará el estado externo, registrar el conductor que lo retira o ingresa, reportando cualquier daño que se encuentre al realizar la inspección. 16. En los puestos de control verificar el documento de ingreso del visitante y el no porte de armas, controlar la existencia de la cita con las dependencias respectivas; mantener permanente control de los bienes que se movilizan en su área de control como también velar por la seguridad de los bienes de las entidades. 17. Suministrar el personal y equipos tecnológicos requeridos por el Ministerio, con las características técnicas ofertadas. Los revólveres tendrán las siguientes especificaciones: a) Para el servicio de vigilancia con armas se requieren

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 542 DE 2014 DEL MADS Y CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 009 DE 2014 DE LA ANLA SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE -MADS, LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA Y LA UNIÓN TEMPORAL VERSE.

guardas de seguridad con revólver y dos (2) cargas para cada uno. b) Los servicios de los medios tecnológicos, serán entregados por parte del contratista a título de alquiler. 18. Suministrar un control de rondas con seis puntos de inspección. 19. Designar un vigilante dentro de los solicitados en el ítem No 1 de la obligación No 17, para que realice las labores de enlace permanente, entre la compañía de vigilancia y los supervisores del contrato designados por el Ministerio y la ANLA. 20 Durante las jornadas nocturnas los vigilantes deberán hacer rondas en las zonas internas aledañas a las zonas externas con el fin de detectar y controlar cualquier situación anómala que se presente alrededor y dentro de las instalaciones del Ministerio y la ANLA, dando aviso oportuno a las autoridades sobre tales hechos. 21. Reemplazar o cambiar el mismo día, los vigilantes que no satisfagan plenamente las necesidades del Ministerio y de la ANLA, ante la solicitud de los supervisores de contrato. Si por cualquier motivo un vigilante no se presenta a trabajar o no puede ejercer su actividad, el vigilante debe ser reemplazado dentro de las 2 horas siguientes a la ausencia. 22. El contratista evitará cambiar los guardas asignados para el servicio al Ministerio y la ANLA, salvo por fuerza mayor o caso fortuito el cual será informado oportunamente a las Entidades, a través de los respectivos supervisores. 23. El contratista debe garantizar que el personal de guardas asignados sea idóneo, calificado para la buena prestación del servicio; así mismo controlara que cada guarda porte de manera obligatoria su placa, carnet de identificación, uniforme y la credencial de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada. 24. Mantener vigente tanto las licencias de funcionamiento como los salvoconductos o permisos para la tenencia y porte de las armas de los guardas, así como los demás permisos y autorizaciones para el desempeño de sus funciones y del armamento usado para la prestación del servicio de seguridad privada, el cual debe ser propiedad exclusiva de la empresa de vigilancia. 25. Verificar y controlar que los guardas no permitan que ningún elemento o bienes de las entidades salga por las diferentes porterías, si no se presenta la correspondiente autorización del formato de salida de elementos firmado por el coordinador del Grupo de Servicios Administrativos en la concierne al Ministerio o el Coordinador del Grupo de Contratos y Gestión Administrativa en lo concierne a la Autoridad de Licencias Ambientales - ANLA o en su defecto por quien esté encargado o bien por quien se delegue de parte de las Entidades. 26. En caso de pérdida de bienes muebles dentro del Ministerio o de las instalaciones de la ANLA, el contratista deberá restituirlos en un plazo no superior a 30 días calendario, contados a partir de la fecha que los supervisores del contrato informen del mismo, siempre y cuando no obedezca a situaciones de fuerza mayor o caso fortuito. 27. El contratista suministrará toda la papelería y elementos necesarios para la prestación óptima del servicio de vigilancia. 28. Suministrar dotación de invierno como ponchos, botas de caucho y paraguas para el personal de guardas asignados en las porterías vehiculares. 29. Realizar las respectivas revisiones e inspecciones a paquetes, maletines, bolsos y similares a funcionarios, contratistas y visitantes tanto al ingreso y salida de las instalaciones del Ministerio, como de las instalaciones de la ANLA. 30. Cuando se presenten fallas técnicas y daños en alguno de los equipos de los medios tecnológicos y/o elementos de valor agregado por mal funcionamiento, el Contratista deberá realizar en forma rápida el mantenimiento oportuno sobre este equipo en caso contrario deberá reemplazarlo para evitar que pueda alterarse el normal desarrollo de las actividades de seguridad en el Ministerio y en la ANLA, dentro de las 12 horas siguientes al requerimiento. 31. El contratista suministrara un gabinete adecuado para guardar ordenadamente y temporalmente las armas de los visitantes. 32. El contratista deberá ofrecer sistemas de conexión con la policía. 33. El contratista mantendrá permanente control de comunicación por radio, entre su sede principal y cada uno de los puestos solicitados por el Ministerio y la ANLA, con el fin de garantizar que el personal de vigilancia este presto y atento en todo momento en el cumplimiento de sus funciones. 34. Solicitar el incremento salarial por cambio de vigencia cuando se afecte el valor de la tarifa mínima regulada. 35. El contratista deberá ofrecer sus servicios en la sede del Ministerio y la sede de la ANLA ubicada en la calle 37 No. 8 - 40 de Bogotá, y en las que llegasen a adquirirse, ocuparse o hacerse responsables; el contratista deberá coadyuvar con la implementación y mantenimiento de los sistemas de gestión ambiental y de calidad de las Entidades. 36. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que garanticen su cabal y oportuna ejecución. **B. OBLIGACIONES DEL MINISTERIO Y LA ANLA:** 1. Garantizar la apropiación de los recursos económicos para la ejecución del contrato. 2. Entregar la información y documentos que requiera el Contratista y que sean necesarios para la ejecución del contrato. 3. Cuando las necesidades lo justifiquen y previa autorización de los ordenadores del gasto de cada una de las Entidades, a través de los supervisores realizar las solicitudes de servicios no previstos o disminución de los mismos siempre que sean acordes al objeto del contrato. 4. Autorizar los pagos correspondientes previa certificación de cumplimiento suscrita por los Supervisores del

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 009542 DE 2014 DEL MADS Y CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 009542 DE 2014 DE LA ANLA SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE -MADS, LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA Y LA UNIÓN TEMPORAL VERSE.

Contrato en las condiciones pactadas. 5. Ejercer la supervisión, el seguimiento y control del contrato, para verificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. 6. Reconocer el incremento salarial cuando haya lugar a ajustes con el fin de no afectar la tarifa mínima establecida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. 7. Las demás que sean necesarias para el desarrollo del contrato. **PARAGRAFO 1:** En caso que las entidades ocupen instalaciones distintas o adicionales a las previstas en el presente contrato, o en caso que requieran un mayor número de servicios a los aquí establecidos, o se requiera excluir algunos servicios de vigilancia o disminuir su prestación, se procederá por las partes a la previa modificación del contrato conforme a lo señalado en las normas legales aplicables. **PARAGRAFO 2:** Las Entidades se reservan el derecho a modificar el turno o puesto, siempre y cuando los mismos no generen alteraciones sustanciales al turno o puesto que se modifique. **PARAGRAFO 3:** En el evento, que previo análisis conjunto de las necesidades de las entidades contratantes, se requieran servicios y/o bienes no previstos en la oferta económica, en el pliego de condiciones o en el contrato, los costos y condiciones de su prestación serán fijados de común acuerdo entre las partes, de conformidad con los precios de mercado y las tarifas establecidas para tal efecto por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. En tal sentido, las partes establecerán y concertarán según sea el caso, los bienes y/o servicios adicionales en cuanto a especificaciones, cantidad y precio, o los bienes y/o servicios a disminuir conforme a las necesidades del servicio así lo determinen. **CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-** Previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, el plazo del contrato será el comprendido entre el 25 de Noviembre de 2014 hasta el 30 de Junio de 2016. En todo caso, la vigencia del contrato será la comprendida entre el término de ejecución del contrato y la liquidación del mismo. **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO.-** Para todos los efectos fiscales y legales el valor del presente contrato es la suma de MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.467.381.584), incluidos todos los impuestos y gastos directos e indirectos a que haya lugar, discriminados así: Para la vigencia 2014: Para la vigencia 2014, la suma de OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$88.372.406) por concepto de servicios operativos y la suma de CUATROCIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$406) por concepto de medios tecnológicos, para un valor total correspondiente a la vigencia 2014 de OCHENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE (\$88.372.812) incluidos todos los impuestos y gastos directos e indirectos a que haya lugar: Para la vigencia 2015, la suma de NOVECIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$910.235.657) por concepto de servicios operativos y la suma de MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.164) por concepto de medios tecnológicos, para un valor total correspondiente a la vigencia 2015 de NOVECIENTOS DIEZ MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$910.236.821) incluidos todos los impuestos y gastos directos e indirectos a que haya lugar y Para la vigencia 2016, la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$468.771.363) por concepto de servicios operativos y la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$588) por concepto de medios tecnológicos, para un valor total correspondiente a la vigencia 2016 de CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$468.771.951) incluidos todos los impuestos y gastos directos e indirectos a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LAS ENTIDADES retendrán las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la Ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** LAS ENTIDADES a través del Grupo de Presupuesto del MADS y Grupo de Finanzas y Presupuesto de la ANLA respectivamente, procederán a liberar la diferencia entre el valor del certificado de Disponibilidad y el valor del Registro Presupuestal que se expedirá como requisito de ejecución en el presente contrato. **SEXTA: FORMA DE PAGO.-** LAS ENTIDADES cancelarán al contratista el valor del contrato mediante pagos mensuales vencidos dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la presentación de la respectiva factura y previo recibo a satisfacción por parte de los supervisores designados por cada una de las entidades contratantes, en la proporción que corresponda a los servicios prestados en cada una de ellas. El contratista deberá facturar los servicios prestados al Ministerio y a ANLA y estos serán pagados con cargo a la disponibilidad presupuestal de la vigencia correspondiente a cargo de cada entidad, por lo cual el Contratista no deberá prestar servicios o entregar bienes que no estén señalados en el Contrato y que superen los recursos presupuestales disponibles por vigencia. En todo caso, EL CONTRATISTA

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 009 542 DE 2014 DEL MADS Y CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 009 542 DE 2014 DE LA ANLA SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE -MADS, LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA Y LA UNIÓN TEMPORAL VERSE.

debe remitir las facturas correspondientes a cada una de las ENTIDADES CONTRATANTES conforme a la proporción que corresponda en cuanto a la prestación de sus servicios así: **Personal de Vigilancia (operativo):** ANLA: 43,4% - MADS: 56,6%; **Medios tecnológicos:** ANLA: 50% - MADS: 50%. Los pagos se realizarán contra facturas aprobadas, a las cuales se deberá adjuntar los siguientes documentos, de acuerdo con los Formatos que para tal efecto establezcan las ENTIDADES respectivamente: a) Lista de Chequeo; b) Formato de Identificación Tributaria; c) Original de la factura discriminada y firmada con Vo. Bo. del supervisor. d) Formato de recibo a satisfacción, firmado por el Supervisor; e) Certificación del cumplimiento de los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensión, Sistema General de Riesgos Laborales, y parafiscales -Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar-, de conformidad con lo establecido artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adiciónen o complementen. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de cada pago, el contratista deberá adjuntar con la factura, la certificación de que trata el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y las constancias del pago al día del régimen de seguridad social. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando se realicen contratos con auto retenedores, deberán informar en la factura esta condición a fin de no realizar retención alguna. Los anteriores pagos se efectuarán de acuerdo con la aprobación del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). **PARÁGRAFO TERCERO:** Los bienes suministrados que no sean aprobados previamente por el supervisor del contrato, ni recibidos a satisfacción no serán pagados por LAS ENTIDADES. **PARÁGRAFO CUARTO:** El valor se consignará por parte de EL MINISTERIO y la ANLA respectivamente en la Cuenta de Ahorros No. 034366617 del Banco de Bogotá. **SEPTIMA: SUPERVISIÓN Y CONTROL.-** La supervisión, control y seguimiento del desarrollo y ejecución de las obligaciones contempladas en el contrato será ejercida conjuntamente por el Subdirector Administrativo y Financiero del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Doctora CAROLINA PACHECO MARTÍNEZ, contratista que presta sus servicios a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales o aquellos que designe por escrito el Ordenador del Gasto en las respectivas entidades contratantes. Los supervisores tendrán a cargo, además de las funciones que la Ley le exige, las siguientes: 1) Apoyar en la emisión de las recomendaciones que contribuyan a la buena ejecución del contrato. 2) Participar en las reuniones que se programen ordinariamente con el contratista para dar a conocer el estado del contrato o extraordinariamente, las que correspondan al desarrollo del objeto contractual. 4) Cuando a ello hubiere lugar, debe llevar a cabo las visitas o rondas necesarias para verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 5) Informar al Ordenador del Gasto de forma oportuna, las actividades y decisiones que implique el desarrollo del contrato. 6) Informar por escrito al Ordenador del Gasto en caso de incumplimiento, ejecución indebida del objeto contractual y en general, todas aquellas situaciones que podrían conllevar el incumplimiento contractual. 7) Adelantar los actos necesarios para la modificación, cesión, terminación anticipada y en general, los que se susciten durante la vigencia de los contratos bajo su supervisión. 8) Emitir recibo a satisfacción de las actividades realizadas, como requisito para el pago de las facturas correspondientes a la prestación de los servicios contratados. 9) Solicitar remoción o modificación del personal de vigilancia, conforme a las necesidades del servicio. 10) Las demás correspondientes al cabal ejercicio de la supervisión. **PARÁGRAFO:** En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el presente contrato y la designación se efectuará por el Ordenador del gasto de la entidad que corresponda, mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá remitirse al Contratista, al Grupo de Contratos del MADS y al Grupo de Contratos y Gestión Administrativa de la ANLA, quienes a su vez, deberán informar lo correspondiente al Grupo de Finanzas y Presupuesto de cada una de las Entidades, respectivamente. **OCTAVA: GARANTIA- EL CONTRATISTA** constituirá a favor del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible con NIT: 830.115.395-1 y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales con NIT. 900.467.239-2, Garantía Única, a través de cualquiera de los mecanismos de amparo de riesgos de que trata La ley 80 de 1993 y el Decreto 1510 de 2013 que ampare: a) El cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y legales inherentes al contrato, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo, vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de expedición de la garantía; el monto de esta garantía comprenderá el valor de las multas y la cláusula penal pecuniaria y se repondrá si por este motivo se disminuyere o se agotase; b) La calidad del servicio prestado, en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y seis (6) meses más, contada a partir de la fecha de expedición de la garantía; c) El pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales, en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y vigencia igual al plazo de ejecución del mismo y tres (3) años más y

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0009542 DE 2014 DEL MADS Y CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 0009542 DE 2014 DE LA ANLA SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE -MADS, LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA Y LA UNIÓN TEMPORAL VERSE.

d) Responsabilidad civil extracontractual, en cuantía equivalente a 400 SMMLV, y deberá extenderse por el plazo de ejecución del contrato. Nota: Dicha garantía deberá constituirse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, so pena de imponer al contratista las sanciones legales a que haya lugar. PARÁGRAFO: En todo caso, la garantía se entenderá vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos, y no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. La Garantía requiere para su validez de la aprobación por parte de LAS ENTIDADES. NOVENA: INDEMNIDAD: El CONTRATISTA se compromete a mantener indemne a LAS ENTIDADES de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. DECIMA: CESIÓN- EL CONTRATISTA no podrá ceder en todo o en parte el presente contrato, sin autorización previa y escrita expedida por el MINISTERIO y LA ANLA. DECIMA PRIMERA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta por parte del ordenador del gasto y de El CONTRATISTA, en la que conste tal evento, hecho que se comunicará al supervisor. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de El CONTRATISTA, ésta deberá comunicarlas por escrito a cada uno de los supervisores designados por LAS ENTIDADES, inmediatamente tengan ocurrencia, procediendo las entidades contratantes a su estudio, para determinar su aceptación mediante acta. De todo lo anterior, El CONTRATISTA dará aviso a la respectiva compañía de seguros. En todo caso, corresponde a EL CONTRATISTA garantizar las condiciones mínimas del contrato, a fin de no obstaculizar la prestación del servicio, lo cual se hará con sujeción a lo dispuesto expresamente por LAS ENTIDADES. PARÁGRAFO PRIMERO: Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL MINISTERIO y ANLA no indemnizará los daños y perjuicios que sufra el (la) CONTRATISTA como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. PARÁGRAFO TERCERO: Reiniciado el contrato, el (la) CONTRATISTA deberá remitir al Grupo de Contratos y Gestión Administrativa de ANLA, el certificado de modificación de la garantía única, ajustándola en el plazo según corresponda. En todo caso, el Grupo de Contratos y Gestión Administrativa de la ANLA deberá informar al Grupo de Contratos del MADS para lo de su competencia. DÉCIMA SEGUNDA: DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS- EL MINISTERIO y ANLA podrá declarar la caducidad de este contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, o cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5o del artículo 5o de la Ley 80 de 1993, o se incurra en lo establecido en la Ley 418 de 1997, modificada por la Ley 782 de 2002. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para EL CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar y la Cláusula Penal Pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA. Una vez decretada la caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. DÉCIMA TERCERA: MULTAS.- El procedimiento para la aplicación de las multas previstas en la presente cláusula, será el establecido en la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes que regulen la materia, así como en el Manual de Contratación de cada una de LAS ENTIDADES. Serán causales para imponer multas: a) Por atraso en la presentación de los documentos para iniciar la ejecución del contrato; b) Por mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato; c) Por incumplimiento de la obligación de pago de los aportes al sistema general de seguridad social integral y parafiscales. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, la ANLA podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de las multas exceda el diez por ciento (10%) del valor del contrato. Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separada mente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que LAS ENTIDADES tengan que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen a la ANLA por este aspecto, se harán efectivos en forma separada, sin detrimento de la indemnización de perjuicios a que haya lugar y de la cláusula penal pecuniaria. El Contratista autoriza expresamente a LAS ENTIDADES con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de las multas de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 009542 DE 2014 DEL MADS Y CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 009542 DE 2014 DE LA ANLA SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE -MADS, LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA Y LA UNIÓN TEMPORAL VERSE.

contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida o conforme a la Ley. **DÉCIMA CUARTA: PENAL PECUNIARIA.-** EL CONTRATISTA se obliga para con las entidades contratantes a pagar una suma equivalente al 10% del valor del presente contrato, a título de estimación anticipada de perjuicios que éste llegare a sufrir en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. El procedimiento para hacer efectiva la sanción prevista en la presente cláusula, será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes que regulen la materia. En todo caso, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a las Entidades con la simple suscripción del contrato, para descontar y tomar el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma que se adeude por concepto del contrato, sin perjuicio de hacerla efectiva a través de la garantía constituida en virtud de lo dispuesto en el presente contrato y de igual manera, a hacer las reclamaciones a que haya lugar, por vía judicial o extrajudicial. Esta cláusula penal pecuniaria se aplicará sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en el presente documento, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia. **DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES:** De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado e interpretado unilateralmente por EL MINISTERIO y ANLA, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 a 17 inclusive de la mencionada Ley. **DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO-** La liquidación del contrato se efectuará de mutuo acuerdo dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del vencimiento del plazo de ejecución del contrato. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le hagan LAS ENTIDADES, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 141 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA SEPTIMA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del presente contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o su liquidación, las partes acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstas en el artículo 68 la Ley 80 de 1993. De no ser posible la solución a través de los mecanismos antes citados, se acudirá ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. **DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA-** EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a EL MINISTERIO y ANLA. **DÉCIMA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** El CONTRATISTA al suscribir el presente contrato manifiesta bajo juramento, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, ni en ninguna otra establecida en la Ley. Igualmente El CONTRATISTA manifiesta no estar reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República. **VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.-** Hacen parte del presente contrato y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Propuesta presentada por la UNIÓN TEMPORAL VERSE. 2) Estudios y demás documentos previos. 3) Pliegos de Condiciones para la contratación y Adendas al pliego de condiciones definitivo. 4) Certificación del Boletín de Responsables Fiscales expedido por la Contraloría General de la República. 5) Las actas suscritas entre EL MINISTERIO y ANLA y EL CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato. 6) Los informes de supervisión. 7) Certificación del pago de los aportes a la seguridad social integral y parafiscales. 8) Formato de identificación tributaria. 9) Certificados de disponibilidad presupuestal expedidos por cada una de LAS ENTIDADES para la vigencia 2014 así: Certificado de disponibilidad presupuestal No. 292114 del 3 de octubre de 2014 por valor de \$53.540.411 del MADS y Certificado de disponibilidad presupuestal No. 39414 del 3 de octubre de 2014 por valor de \$41.481.655 de la ANLA. 10) Certificado de cupo de autorización de vigencias futuras (2015-2016) por valor total de \$1.477.120.968, mediante oficio con número de Referencia 1-2014-059345 de fecha 29 de agosto de 2014, expedido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así: Vigencia 2015: ANLA: \$ 427.261.051; MADS: \$ 547.736.288; Vigencia 2016: ANLA: \$ 220.039.441; MADS: \$ 282.084.188. 11) Garantía única pactada. 12) Los demás documentos relacionados con la ejecución del presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA: REGISTRO Y APROPIACIÓN PRESUPUESTALES.-** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal por cada una de LAS ENTIDADES y la entrega de las sumas de dinero a que se obliga EL MINISTERIO y ANLA, se subordina a las apropiaciones que de las mismas se haga en los respectivos

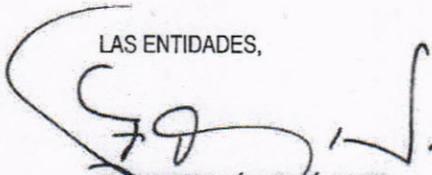
*A*

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. **009542** DE 2014 DEL MADS Y CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. **009542** DE 2014 DE LA ANLA SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE -MADS, LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES -ANLA Y LA UNIÓN TEMPORAL VERSE.

presupuestos institucionales. **VIGÉSIMA SEGUNDA:** PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITO DE EJECUCIÓN- El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes y efectuado el registro presupuestal por parte del EL MINISTERIO y ANLA, respectivamente. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía pactada, por parte de cada una de LAS ENTIDADES, respectivamente. **VIGESIMA TERCERA:** DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.- El valor del presente contrato se imputará a los Certificados de disponibilidad presupuestal expedidos por cada una de LAS ENTIDADES para la vigencia 2014 así: Certificado de disponibilidad presupuestal No. 292114 del 3 de octubre de 2014 por valor de \$53.540.411 del MADS y Certificado de disponibilidad presupuestal No. 39414 del 3 de octubre de 2014 por valor de \$41.481.655 de la ANLA. Para las vigencias 2015 y 2016, cada una de LAS ENTIDADES deberá emitir el respetivo certificado, con sustento en el cupo de autorización de vigencias futuras con Referencia No. 1-2014-059345 de fecha 29 de agosto de 2014, expedido por la Dirección General de Presupuesto Público Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **VIGESIMA CUARTA:** LUGAR DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL: El lugar de la ejecución de este contrato, será la ciudad de Bogotá, D.C., departamento de Cundinamarca, en las instalaciones comunes del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA ubicadas en la Calle 37 No 8 - 40, así como en la sede alterna de ésta última (Sede La Merced) ubicada en la Diagonal 35 No. 5-90/98 de la ciudad de Bogotá, y en las que llegaren a adquirirse, ocuparse o hacerse responsables por cualquiera o ambas Entidades. **VIGESIMA QUINTA:** DOMICILIO CONTRACTUAL.- Para todos los efectos legales se tiene la ciudad de Bogotá D. C., como domicilio contractual. **VIGESIMA SEXTA:** DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIONES: EL MINISTERIO y ANLA en la Calle 37 No. 8-40, y EL CONTRATISTA, en la Carrera 8 No. 19-34, ambas en la ciudad de Bogotá.

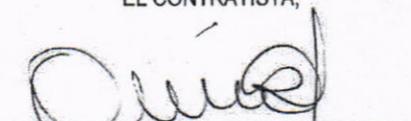
Para constancia se firma en Bogotá, D.C., a los **25 NOV 2014.**

LAS ENTIDADES,

  
ELIZABETH GÓMEZ SÁNCHEZ  
Secretaria General  
MADS

  
FERNANDO IREGUI MEJÍA  
Director General  
ANLA

EL CONTRATISTA,

  
ELÍAS ENRIQUE RODRÍGUEZ FONTECHA  
UNIÓN TEMPORAL VERSE

Elaboró: *Sobira Sojo Rodríguez, Grupo Contratos y Gestión Administrativa, ANLA*  
*Astrid Yohana Monroy Rincón, Grupo Contratos, MADS*  
*Argenis Maldonado Rivera, Grupo Contratos, MADS*  
Revisó: *David Tinoco Rosales, Grupo Contratos y Gestión Administrativa, ANLA*  
*Luis Esteban Martínez Rodríguez, Coordinador Grupo Contratos y Gestión Administrativa ANLA*  
*Martha Cristina Vivas Oviedo, Coordinadora Grupo Contratos, MADS*  
Aprobó: *Gloria Elvira Ortiz Caicedo, Subdirector Administrativo y Financiero, ANLA*